"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado digitalmente por HORNA LEON Percy Hardy FAU 20529629355 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2026 17:15:55 -05:00

Cajamarca, 05 de Agosto del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000034-2026-CED-CSJCA-PJ

Expediente N.° 008187-2026-TD-CSJ

I. VISTOS:

El Formulario Único de Trámite (FUT) de la servidora judicial Diana Carolina Cerna Jave, de fecha 31 de julio de 2026; el informe N.° 000521-2026-RRHH-UAFGAD-CSJCA-PJ, de fecha 31 de julio de 2026; La Resolución Administrativa N.° 000816-2026-P-CSJCA-PJ, de fecha 30 de julio de 2026; y, el Formato de Evaluación de solicitud de Licencia Sin Goce de Haber de fecha 3 de agosto de 2026.

II. CONSIDERANDO:

Primero: Pretensión del administrado.
Mediante documento presentado en el Sistema de Gestión Documentario (SGD) con fecha 31 de julio de 2026, la servidora judicial Diana Carolina Cerna Jave, en su calidad de Especialista Judicial de Juzgado, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS indeterminado) y adscrita al Juzgado Transitorios de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber a partir del 31 de julio de 2026, por haber sido invitada a desempeñar el cargo de Juez de Paz Letrado Supernumerario y hasta el término de su designación.

Segundo: Del derecho a formular peticiones
El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

Tercero: Competencia y facultades.
El Consejo Ejecutivo Distrital, es el órgano de control y gestión de la Corte Superior de Justicia, y tiene como funciones, entre otras, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo establecido por los artículos 13° y 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2026 15:52:46 -05:00

Cuarto: Del marco normativo aplicable a las licencias.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N.° 000481-2023-CE-PJ, del 17 de noviembre de 2023, aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002; cuyo artículo tercero, deja sin efecto la Resolución Administrativa N.° 060-2014-CE-PJ, que establece lineamientos con relación al otorgamiento de licencias sin goce de haber que soliciten servidores para atender asuntos de índole personal o particular; así como las Resoluciones Administrativas N.° 017 y 088-2015-CE-PJ, que aprobaron su modificación.

Bajo dicho contexto, el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en cuanto a las licencias, prevé lo siguiente:

> *"(…) La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.*
>
> *Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda".*
>
> *Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.*
>
> *La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.*
>
> *La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva (…)".*

Como se advierte, el goce de la licencia se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno del jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución, expresado mediante resolución administrativa.

Asimismo, en cuanto a la licencia sin goce de haber (sujeta a descuento), el citado precepto normativo prevé que la misma, debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles; siendo que la sola presentación de la licencia, no da derecho al goce de la misma, y la ausencia no autorizada del servidor/a se considera como inasistencia injustificada, sujeta a descuento y sanción.

Ahora bien, en cuanto a las causales taxativas para la concesión de las licencias sin goce de haber, el artículo 31° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, entre otros, prescribe:

> *"(…) d. Por designación como Juez/a Supernumerario/a, pueden ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal. (…)"*

En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que mediante Oficio Circular N.° 000050-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2026 15:52:46 -05:00

Poder Judicial ha precisado que las licencias sin goce de haber que se otorguen a los servidores del régimen CAS deben concederse de acuerdo con el régimen laboral correspondiente a la entidad (Decreto Legislativo N.º 276 o 728), aplicando el plazo máximo establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos CAS que tengan la condición de necesidades transitorias o suplencia, la licencia no puede exceder el periodo de vigencia del contrato, dado que estos se celebran a plazo determinado.

En igual sentido, mediante los Informes Técnicos N.° 002413-2022-SERVIR-GPGSC[1], y 000397-2025-SERVIR-GPGSC[2], las áreas técnicas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, han sostenido que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057 de duración determinada, la licencia sin goce de haber no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos

Quinto: De la opinión de recursos humanos

Mediante Informe N.° 000521-2026-RRHH-UAFGAD-CSJCA-PJ, de fecha 31 de julio de 2026, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia emitió opinión favorable respecto al otorgamiento de la licencia solicitada. El órgano técnico sustenta su postura en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, señalando que, si bien la petición no cumple estrictamente con el requisito referido al plazo de antelación mínima, dicha omisión formal se encuentra debidamente justificada atendiendo a las particularidades del caso. Al respecto, destaca la necesidad institucional de dar cobertura inmediata del órgano jurisdiccional de destino y a la naturaleza de la designación efectuada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, razones por las cuales resulta viable flexibilizar dicha exigencia en aplicación de del principio de flexibilidad previsto en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Sexto: Análisis del caso respecto a la procedencia de la licencia.

A través de la Resolución Administrativa N.° 000816-2026-P-CSJCA-PJ, de fecha 31 de julio de 2026, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca resolvió designar, a partir del 31 de julio de 2026, a la abogada y servidora judicial Diana Carolina Cerna Jave, como jueza de paz letrado supernumeraria, temporalmente a cargo del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Cajabamba de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

En tal sentido, se colige que supuesto invocado por la administrada se subsume plenamente en la causal habilitante estipulada en el artículo 31°, literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Sétimo: En cuanto al requisito relativo al plazo mínimo de antelación.

Si bien, en el caso bajo análisis, la solicitud de licencia sin goce de haber no se condice con el plazo de antelación previsto en el artículo 29 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. Sin embargo, resulta importante tener en cuenta que, dada la naturaleza del sustento que motiva la licencia solicitada, y el carácter imprevisto de la

[1] Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668297/5023426-informe-tecnico-2413-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016264
[2] Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7837993/6610530-informe-tecnico-000397-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1743090758

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2026 15:52:46 -05:00

invitación cursada a la solicitante, para asumir el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba, se avizora que la presentación de la solicitud de licencia sin goce, acaeció en la primera oportunidad que se tuvo para dicho fin. Por ende, resulta pertinente exonerar, de forma excepcional a la citada servidora, del plazo de antelación antes precisado.

En consecuencia, al concurrir los requisitos de fondo y contar con el informe técnico favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, deviene en procedente amparar la solicitud formulada.

Octavo: De la eficacia anticipada del acto administrativo.
Finalmente, corresponde precisar que, en mérito al numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 27444 (aprobado por Decreto Supremo N. ° 004-2019-JUS)[3], la decisión antes indicada tendrá efectos anticipados a partir del 31 de julio de 2026. Ello responde a que la medida que la medida resulta favorable a la administrada, no lesiona derechos fundamentales ni intereses de terceros de buena fe, y a que en la fecha a la que se retrotrae la eficacia ya existía el supuesto de hecho justificativo que motiva su adopción *(la designación como Jueza Supernumeraria)*.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

Artículo Primero. CONCEDER, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, por motivo de designación en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Cajabamba, a la servidora judicial **Diana Carolina Cerna Jave**, en su plaza de origen como Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Juzgado Transitorio de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca -*contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057, a plazo indeterminado*-; a partir del 31 de julio de 2026, y mientras subsista su designación.

Artículo Segundo. EXONERAR, de forma excepcional, a la servidora judicial Diana Carolina Cerna Jave, del plazo de antelación previsto en el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, atendiendo al carácter urgente e imprevisible de su designación como Jueza Supernumeraria y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero. COMUNICAR la presente resolución a la Presidencia, a la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control de Cajamarca (ODANC), a la

[3] ***Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo***
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Firma Digital
Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2026 15:52:46 -05:00

Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

Gerencia de Administración Distrital, al Coordinador de Recursos Humanos, Secretaría de Presidencia, a la servidora judicial solicitante y a la Oficina de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente (E)
Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJ Cajamarca

RSP/mgs

Firma Digital

Firmado digitalmente por ORIHUELA VARGAS Artemio Alejandro FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.08.2026 15:52:46 -05:00

26961876 05/08/2026 18:32